Rawson, 3 de Diciembre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados **"Provincia del Chubut contra B., L. F." (Expediente número 100.105, folio 1, año 2015, letra P; Oficina Judicial de Esquel, Carpeta número 2375)** donde a fojas 3/5 vuelta dedujo queja J. J. R. M. contra el auto interlocutorio dictado el treinta de Julio del corriente año por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel que rechazó la impugnación extraordinaria a favor de L. F. B. en desmedro de la sentencias 33/2015 y 931/2014 del catorce de Enero y doce de Junio de 2015, dictadas por el mismo Tribunal, que confirmaron parcialmente la condena de L. F. B. a cinco años y dos meses de prisión como coautor de los delitos de Daño, Robo Agravado por el Uso de Armas y Amenazas Agravadas por el Uso de Armas, en Concurso Real (Código Penal, artículos 183, 166 inciso 2, 149 bis, 55 y 45) y Daño (Código Penal, artículos 183 y 45) perpetrados en Gualjaina los días catorce de Octubre y 27 de Octubre de 2013 en perjuicio de R. A. A., M. A. P. y G. H. Q..

///

Y CONSIDERANDO:

Que, según el ritual, artículo 71, letra A, inciso 3, las Cámaras son competentes para entender en la concesión de los recursos deducidos por las partes en contra de sus decisiones. Por lo tanto, el juicio de admisibilidad realizado por la A-quo constituye una actividad jurisdiccional válida.

Que, así las cosas, corresponde también ahora desestimar el recurso de hecho de la defensa, por infundado, ya que la instancia no demuestra en absoluto, que el control realizado por el Tribunal actuante respecto de la impugnación extraordinaria no admitida, vulnere el Código Procesal, artículos 363, 375, 382 y concordantes.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 3/5 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 375, 388, 239, 240 y 247 y concordantes).

///

2°) ACUMULAR los autos del epígrafe al expediente principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///